

## RESOLUCIÓN N°. 00006 DE 03 ENE. 2019

*"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para el periodo 2019-2021"*

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de las facultades legales y de conformidad con el artículo 25 del Decreto 614 de 1984 y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 25 del Decreto 614 del 14 de marzo de 1984, establece que, en todas las empresas e instituciones públicas y privadas, se constituirá un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial integrado por representantes de los patronos y de los trabajadores.

Que el artículo 2 de la Resolución 2013 de 1986 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establece el número de personas que deben integrar los citados Comités.

Que de conformidad con el artículo 1 de la Resolución 2013 de 1986, todas las empresas e instituciones públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del decreto que se reglamenta y con la presente resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 2013 de 1986 establece que la empresa que posea dos o más establecimientos de trabajo podrá conformar varios Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, uno por cada establecimiento, teniendo en cuenta su organización interna y que el empleador nombrará directamente sus representantes al Comité, y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre.

Que el artículo 63 del Decreto 1295 del 22 de junio de 1994, señala que el Comité Paritario de Medicina Higiene y Seguridad Industrial se denominará en adelante Comité Paritario de Salud Ocupacional y que el periodo de los integrantes del Comité es de dos (2) años.

Que de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.6.2. del Decreto 1072 de 2015 el Comité Paritario de Salud Ocupacional se denominará en adelante Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que mediante Resoluciones **No. 02970 del 17 de julio de 2018**, "Por la cual se convoca a la elección de los representantes y sus respectivos suplentes para conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del nivel central de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas para el periodo 2018 – 2020", **Resolución No. 03438 de 31 de julio de 2018** "Por la cual se amplían los plazos establecidos en la Resolución No. 02970 del 17 de julio de 2018, por la cual se convoca a la elección de los representantes y sus respectivos suplentes para conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del nivel central de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas para el periodo 2018 – 2020" y **Resolución No. 04321 de 03 de septiembre de 2018** "Por la cual se amplían los plazos establecidos en la Resolución No. 02970 del 17 de julio de 2018, por la cual se convoca a la elección de los representantes y sus respectivos suplentes para conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del nivel central de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas para el periodo 2018 – 2020". En las cuales no se postuló ningún funcionario de planta para conformar dicho comité, por lo que se determinó que el comité con el periodo de vigencia 2016 – 2018, continuara llevando a cabo sus funciones hasta tanto se eligiera el nuevo comité para el periodo 2019 – 2021.

Que a través de la Resolución 07603 del 11 de diciembre de 2018, el Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, convocó a los funcionarios a participar en la conformación y elección de los integrantes del Comité Paritario de seguridad y salud en el trabajo (COPASST) para el periodo 2018-2020, mediante la votación realizada el día 18 de diciembre 2018 para escoger sus representantes.

Que la Resolución 07603 del 11 de diciembre de 2018 en el "Artículo Cuarto: Se designada una comisión electoral",

cumpliendo con la vigilancia del proceso electoral, resolvió las quejas y reclamaciones presentadas en el mismos y procedió a cerrar las votaciones generando el informe de resultados del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. Se procedió a elaborar el acta de cierre con los resultados finales para su posterior divulgación. El informe de resultados por la Comisión Electoral es el Siguiente:

FORMULA	PRINCIPALES	No. Votos	Porcentaje
1	Sandra Milena Zuleta Angarita	91	36.4%
2	José Ricardo Ramírez Ramírez	47	18.8%
3	Blanca Vilma Parra Durán	39	15.6%
4	Alix Liliana Adame Araque	30	12%
5	Guillermo Correa Muñoz	24	9.6%
6	Hernan Steven Ochoa	19	7.6%
8	Voto en Blanco	N/A	N/A
	<b>TOTAL</b>	<b>250</b>	

Que, junto con los representantes elegidos por los funcionarios, corresponde designar a los representantes del empleador para conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas acorde con la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con los siguientes representantes por parte de los funcionarios y por parte de la administración:

**Representantes de los funcionarios:**

FORMULA	PRINCIPAL	SUPLENTE
1	Sandra Milena Zuleta Angarita	Luis Fernando Ortiz Montaña
2	Jose Ricardo Ramirez Ramirez	Juan Manuel Vanegas Pedraza
3	Blanca Vilma Parra Durán.	Mercy Cecilia Camacho Cardenas
4	Alix Liliana Adame Araque	Diana Liseth Tacuma Silva

**Representantes de la administración:**

FORMULA	PRINCIPALES	SUPLENTES
1	Guillermo Correa Muñoz	Pedro Arturo Guerrero Molano
2	Hernan Steven Ochoa	Carlos Yeison Barbosa
3	Hector Hernan Lopez León	Luis Yesid Hernandez Lugo
4	Jonnatan David Ospina	Fausto Stip Villa Duque

**ARTICULO SEGUNDO:** El periodo de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo es de dos (2) años contados a partir del 02 de enero de 2019 hasta el 01 de enero de 2021.

**ARTICULO TERCERO:** Dentro de la primera sesión del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo, se deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros al presidente y al secretario, cuyas funciones están definidas por el artículo 13 de la Resolución 2013 de 1986 expedida por el Ministerio de Trabajo o las normas que la adicionen o modifiquen.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá a los,

**03 ENE. 2019**

**RAMÓN ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**  
Director General (E)